

Auto Sust No. 0000710
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$63.702.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00042 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000733
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MHM-966** denunciado como de propiedad del señor LEIDER ORLANDO GOMEZ BALANTA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00491-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Barrantes Paz~~
SECRETARIA

Auto sust No. 0000737
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a BANCOLOMBIA, para que dé respuesta al oficio No. 1458 del 28 de septiembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00636-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Socorro Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000626
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 29 fechado el 01 de abril de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00844-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez
Secretaria

0000695

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 116 de 12 de noviembre de 2014; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00549-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarra
Secretaria

0000697

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000699
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01391-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

Auto sust No 0000675
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Pa.
Secretaria

0000700

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00487-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Abargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000696
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00243 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Maria Esterla Barquén Paz~~
SECRETARIA

0000717

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00894 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

— **Maria del Mar Iorgüen Paz** —
SECRETARIA

Auto sust No 0000702
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que el FNG realizo un abono por valor de \$7.421.348,00 a la obligación, mismo que no se encuentra reflejado en la liquidación aportada por el memorialista, y como quiera que existen varios créditos, deberá el interesado manifestar en que obligación se realizó el abono, en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maga del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000750
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00351 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**
Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Pilar Borge
SECRETARIA

Auto sust No 0000705
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00234 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

Auto sust No. 0000709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita aclarar el punto uno (01) de la parte resolutive del auto fechado el 26 de enero de 2017 en cuanto al valor del avalúo del parqueadero siendo correcto \$9.133.500 y no \$3.133.500, adicional a ello allega liquidación del crédito adicional con los respectivos abonos y allega escrito del acreedor hipotecario donde manifiesta no hacer valer sus derechos.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se aclara el numeral primero (1) del auto No. 0000427 del 26 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el avalúo del parqueadero es \$9.133.500 y no \$3.133.500.

En cuanto a la liquidación adicional del crédito, se le indica al memorialista que debe remitirse a lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P, por lo que no es procedente acceder a correr traslado de la liquidación adicional del crédito.

Por otra parte, se agregar para que conste el escrito allegado por la parte actora, en donde el Banco Colpatria manifiesta que no hará valer la acreencia hipotecaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACLARAR** el numeral primero (1) del auto No. 0000427 del 26 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el avalúo del parqueadero es \$9.133.500 y no \$3.133.500.
- 2.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde el Banco Colpatria manifiesta que no hará valer la acreencia hipotecaria.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-00260-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 FEBRERO 2017**

Juzgado 3º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

0000713

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$80.000,00**, por el ventilador Samurái, **\$350.000,00**, por el juego de comedor con base de cristal, **\$100.000,00**, por la lavadora marca Haceb, **\$300.000,00**, por la máquina de coser Vanny Industrial Sewing, **\$280.000,00**, por una máquina de coser Zoje, **\$250.000,00**, por una máquina de coser Yamato, **\$240.000,00**, por un televisor Samsung Led de 40 pulgadas, **\$30.000,00**, por dos sillones individuales con patas de madera, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00211 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2015	946
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C1		\$ 3.050.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	72 C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	69 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2 C2		\$ 198.592,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.268.592,00
TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No
FECHA

0000731
17 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

¹En Estado No 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

-9 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	614
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1	\$ 903.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20, 25 C1	\$ 27.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 930.400,00
NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No
FECHA

0000732

- 7 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de auto se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 9 FEB 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	19
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C1		\$ 3.716.723,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21, 26, 34, 37 C1		\$ 41.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.757.823,00
TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000730
FECHA - 7 FEB. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 FEB. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No0000664
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado del demandado solicita aclaración y adición del auto de 17 de enero de 2017 toda vez que en el *"existen algunos conceptos y frases contenidos en la providencia que ofrecen motivos de duda y que influyen necesariamente en su resolución."*, los cuales detalla en su escrito.

Sin embargo, pasa por alto el peticionario que la aclaración o adición de autos solo procede *"cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive"* o influyan en ella.

En este caso, es clara la providencia de 17 de enero de 2017 y no se observa en su parte resolutive ninguna frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, de manera que no hay lugar a hacer ninguna aclaración al respecto.

Y es que no es la aclaración un mecanismo procesal a través del cual pueda debatirse la decisión tomada en la providencia que se refiere oscura, ni volverse sobre hechos que se discutieron al interior de la misma.

Finalmente y en cuanto a la aclaración que se solicita respecto si al presente proceso se le está imprimiendo el Código General del Proceso o el de Procedimiento Civil, es preciso indicarle al peticionario que el Código General del Proceso es de estricta aplicación a partir de su entrada en vigencia, para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 625 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aclaración y adición por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-1041 (11)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE FEBRERO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000707
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no cuenta con personería para actuar en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00401 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Borja Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000708
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$246.708.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00927 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	491
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	19 C1	\$	1.105.032,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.105.032,00
UN MILLON CIENTOCINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS			

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000734
FECHA - 7 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0000714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a la oficina de catastro a fin de que se sirvan expedir el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-119644 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-119644 hasta la fecha no ha sido embargado y secuestrado por este despacho, como tampoco ha sido dejado a disposición el citado predio por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario.

Por otra parte, se hace necesario requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución, a fin de que dé respuesta al oficio No. 03-2668 del 21 de noviembre de 2016 recibo por su despacho el 01 de diciembre de 2016, en donde se les solicita informar cuales fueron los bienes dejados a disposición, toda vez que por auto No. 1631 del 18 de octubre de 2016, se decretó la terminación del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución, a fin de que dé respuesta al oficio No. 03-2668 del 21 de noviembre de 2016 recibo por su despacho el 01 de diciembre de 2016, en donde se les solicita informar cuales fueron los bienes dejados a disposición, toda vez que por auto No. 1631 del 18 de octubre de 2016, se decretó la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Eugenia Bolanos Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000715
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el ejecutado, solicita el número y valor de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso, adicional a ello requiere el levantamiento del embargo del salario.

En vista de lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que obran depósitos judiciales en el juzgado de origen, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En cuanto al levantamiento del embargo del salario, se le hace saber al ejecutado que no es procedente acceder a ello, toda vez que no se cumplen con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal del Banco Agrario sobre los títulos judiciales que se encuentra consignados en el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR lo solicitado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00018-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0000723

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al pagador del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1529 del 12 de mayo de 2015, dirigido a dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00282-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 FEBRERO-2017**

Juzgado
Civiles Municip
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

Auto sust No. 0000725
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, copia auténtica de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado el arancel judicial junto con las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00342-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Borge Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	414
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	72 C1	\$	4.270.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25, 26, 31, 32 C1	\$	73.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	27, // C1	\$	14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	187.758,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.544.958,00
CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000729
FECHA 1-7 FEB. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 2 de 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2011	191
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	190 C1	\$	1.350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26 C1	\$	9.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	79.019,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	148 C1	\$	308.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.746.519,00
UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIESINUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000728
FECHA 27 Feb 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: -9 FEB. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2016	589
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C1	\$ 250.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16 C1	\$ 10.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 260.000,00
DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

0000727

AUTO DE SUST No

FECHA

- 7 FEB 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000691
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el (la) apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo insiste en cobrar la obligación desde la fecha en que se originó el vencimiento del crédito, por lo tanto entérese al peticionario que la actualización de la liquidación debe partir de la fecha en que la anterior liquidación ya fue aprobada, imputando los abonos realizados, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00332 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Barrantes Paz
Secretaria**

Auto sust No 0000692
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00298 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto-anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipal
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

0000605

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA., al cesionario REFINANCIA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00113-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
— María del Mar Buitrago Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0000636
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE como apoderado (a) de la parte actora Fondo de Garantías S.A Confé.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00789-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María Carolina Argüen Pa.
SECRETARIA

Auto sust No 706
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00946 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Inter 185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la señora SUSAN TATIANA MORALES CERÓN quien dice ser poseedora del inmueble embargado por cuenta de este proceso, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado, con base en el numeral 8 del art. 132 del C.G.P.

Manifiesta el togado, que los señores SUSAN TATIANA MORALES CERÓN y el demandado ROBERT LUTHER LEDONNE, suscribieron contrato de promesa de compraventa el 27 de febrero de 2009 y desde ese momento la señora MORALES CERON se encuentra en posesión del inmueble, por lo que ha debido ser citada al proceso como parte demandada en virtud de su calidad de poseedora del bien.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto por el art. 135 del C.G.P. inc 3º *"la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada."*, es decir por la parte del proceso que no fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, de tal manera que al no ser la señora SUSAN TATIANA MORALES CERON, parte en este proceso ni ser necesaria su vinculación al mismo, no está legitimada para proponer la nulidad que invoca.

Siendo así las cosas y como quiera que la señora MORALES CERON no tiene legitimación para proponer la nulidad, la misma se rechazará de plano en cumplimiento de lo dispuesto por el art 135 inc 4º del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00850-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fec. **09 FEBRERO 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

Auto Sust. No. 0000701
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DESIGNAR a OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, residente en la CALLE 7 A # 47-07 de esta ciudad y teléfono 5513373 - 3162578303 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados a la entidad demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00781 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**
Marta del Mar Ibañez Paz
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria

Auto Sust No. 0000722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 21º Civil Municipal Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación mediante auto interlocutorio No. 1992 de fecha 28 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00219-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

Auto Inter No. 00177.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GUSTAVO ADOLFO SALAZAR en el proceso que adelanta PAOCIDENTE INMOBILIARIA, en su contra, y que cursa en el Juzgado 007° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, bajo la radicación 2010-00802.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2006-00409-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

0000736

Auto sust No.-
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no corresponde al indicado en la orden de pago, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00636-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de FEBRERO de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000735
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante el Dr. ILSE POSADA GORDON con C.C 52.620.843.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00771-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000726
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante el Dr. ILSE POSADA GORDON con C.C 52.620.843.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00658-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Auto Sust. No. 0000724
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, informa al despacho que la perito designada dentro del presente asunto (ROSAURA ARANGO NAVARRO), no responde a ninguno de los teléfonos suministrados por el despacho, por lo que se requiere designar nuevo perito evaluador, como quiera que es procedente lo requerido por la peticionaria, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR al señor ROSAURA ARANGO NAVARRO, del cargo de perito evaluador de los bienes de la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a Jorge Enrique Araya Salcedo, residente en la Carretera 92 # 3a - 30 de esta ciudad y teléfono 311-307-1058 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados a la señora JULIANA LUNA GARCIA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

0000704

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita corregir el auto notificado por los estados el 25 de enero del presente año, toda vez que la Inspección de Policía Ricardo Balcázar anexa despacho comisorio por comisión cumplida.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que en la devolución del despacho comisorio, no se allega diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis, pero en la constancia expedida por la Secretaria de Gobierno, informan que la comisión fue cumplida.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario oficiar a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Ricardo Balcázar Comuna 13 de Cali-Valle, a fin de que se sirvan allegar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-872477, comunicación emitida mediante despacho comisorio No. 134 del 20 de septiembre de 2016.

En cuanto a corregir el auto notificado por los estados el 25 de enero de 2017, se le indica al peticionario que no hay lugar a realizar dicha corrección, toda vez que en el despacho comisorio allegado por la Inspección de Policía no obra la diligencia de secuestro del inmueble, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Ricardo Balcázar Comuna 13 de Cali-Valle, a fin de que se sirvan allegar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-872477, comunicación emitida mediante despacho comisorio No. 134 del 20 de septiembre de 2016.

2.- NEGAR lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00518-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEBRERO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
María del Mar Ibargüen Paz

Auto sust No 0000712
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante el Dr. ILSE POSADA GORDON con C.C 52.620.843.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00974-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria del Pilar BARGUEN PA
SECRETARIA

0000694

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, informa al despacho que hasta la fecha ha sido cancelada la suma de \$7.578.668, faltando por pagar la suma de \$3.006.327 a lo ordenado por auto fechado el 29 de abril de 2015 por valor de \$10.584.995, seguidamente allega liquidación del crédito adicional.

En vista de lo anterior, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que informe el motivo por el cual no cancelaron la totalidad de la suma de \$6.797.879 ordenado mediante auto fechado el 08 de marzo de 2016, comunicada mediante oficio #03-531 del 09 de marzo de 2016, reciba por el juzgado el 14 de abril de 2016.

En cuanto a la liquidación del crédito adicional, se le indica al memorialista que se debe estar al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que informe el motivo por el cual no cancelaron la totalidad de la suma de \$6.797.879 ordenado mediante auto fechado el 08 de marzo de 2016, comunicada mediante oficio #03-531 del 09 de marzo de 2016, reciba por el juzgado el 14 de abril de 2016.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Eugenia Bolognini Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000578
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a fijar los honorarios definitivos, se insta al auxiliar de la justicia para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del inmueble dejado a su disposición desde el 20 de septiembre de 2016 hasta la fecha de entrega del mismo, conforme al artículo 52 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00005-00 (16)
Sqrm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000689
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega del saldo de \$59.751 y ordenar la entrega del valor de las costas del proceso, una vez cancelado los valores que anteceden proceder a decretar la terminación por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior, se le indica a la peticionaria que antes de proceder a ordenar el saldo de \$59.751, se hace necesario requerir al Juzgado de Origen a fin de que informe el motivo por el cual hasta la fecha no le han dado trámite al oficio No. 003-1477 del 24 de junio de 2016, recibida por el juzgado el 14 de julio de 2016, toda vez que hasta la fecha no se observa respuesta alguna dentro del expediente.

Por otra parte, se procederá a ordenar al Juzgado de Origen el pago de la suma de \$374.965, correspondientes a las costas del proceso a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que informe el motivo por el cual hasta la fecha no le han dado trámite al oficio No. 003-1477 del 24 de junio de 2016, recibida por el juzgado el 14 de julio de 2016, toda vez que hasta la fecha no se observa respuesta alguna dentro del expediente.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **33 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-104, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con CC# 31.388.389 por valor de **\$374.965.00.**

3.- OFICIAR al **Juzgado 33** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con CC# 31.388.389 por valor de **\$374.965.00.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00104-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0000690
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de la suma de \$171.251.79, los cuales cubren el valor de las costas del proceso junto con los intereses causados hasta el 31 de julio de 2016, una vez entregado la suma antes indicada dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior, se le indica a la peticionaria que antes de proceder a ordenar el pago de los intereses generados hasta el 31 de julio de 2016, se hace necesario correr traslado de la liquidación adicional del crédito, la cual se realiza por la secretaria del despacho.

En cuanto a las costas del proceso, se procederá a ordenar el pago de la suma \$98.700.00, a la apoderada de la parte demandante, al Juzgado de Origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES proceder a ordenar el pago de los intereses generados hasta el 31 de julio de 2016, se hace necesario correr traslado de la liquidación adicional del crédito, la cual se realiza por la secretaria del despacho.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

3.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **24 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-1057, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" con Nit #804.015.582-7 por valor de **\$98.700.00.**

3.- OFICIAR al **Juzgado 24** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- ACEPTAR la autorización que realiza COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C #66.916.608, para que retire los oficios de pago de títulos.

5.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

6.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

7.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" con Nit #804.015.582-7 por valor de **\$98.700.00.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01057-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María de los Angeles Argüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto sust No. 0000608.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la devolución del dinero restante del remate del inmueble objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$81.500.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$6.415.272 por concepto de pago de impuestos y megaobras más la suma de \$255.497 por concepto de servicios públicos y gas domiciliario para un total de \$6.670.769, quedando un saldo de \$74.828.781.00.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario que se procederá a realizar la entrega de la suma de \$26.094.168 equivalente a la liquidación de crédito actualizada junto con las costas del proceso, por lo que se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que se sirvan realizar el pago del remate a la parte demandante.

Por otra parte, se observa que con la entrega del dinero al demandante se cubre la totalidad de la deuda, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que se realice la entrega a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit 8600343137, por valor de **\$26.094.168,00** por concepto de la liquidación del crédito actualizada junto con las costas del proceso.

2.- AUTORIZAR al apoderado de la parte actora ALVARO JOSE HERRERA HURTADO con C.C #16.895.487, para que retire los oficios de pago de títulos.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A, contra BLANCA DORIS GOMEZ SOLARTE, por pago total de la obligación por parte de la demandada, con el remate del inmueble. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01096-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

Auto sust No. 668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado 2º de Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No 0336 de 24 de enero de 2017, para que se remitan copias adicionales a las ordenadas en el auto de 06 de octubre de 2016, en aplicación al inciso 3º del artículo 324 del C.G.P., las mismas se ordenarán a costa de la parte apelante.

Ahora bien, el apoderado actor, allega escrito solicitando la devolución de los dineros cancelados por su poderdante en virtud de la diligencia de remate llevada a cabo al interior de este asunto, diligencia que no adquirió firmeza jurídica en virtud de fallo de tutela proferido por el Juzgado 6º Civil del Circuito fechado 28 de julio de 2016, y confirmado por el Tribunal Superior de Cali mediante acta No. 63 de 02 de septiembre de 2016, sin embargo entérese al memorialista que como quiera que el inmueble fue adjudicado a la cesionaria, no se realizó ningún tipo de consignación a la cuenta del despacho, por lo tanto se procederá a oficiar a las entidades informando que la providencia de 7 de marzo de 2016, mediante la cual se adjudicó el inmueble con matrícula No. 307 – 435381 se dejó sin efecto, para que ante cada entidad adelante el trámite que corresponda.

Finalmente, y si es la intención de la parte actora desistir el recurso tal y como lo expresa en su escrito, el mismo deberá ser dirigido ante el despacho del superior que este conociendo el recurso de apelación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas por el Superior, consistentes de todo expediente, incluido el cuaderno de medidas ejecutivas.

2.- POR SECRETARIA Oficiése al Tesoro Nacional, Tesorería de Santiago de Cali, a la Oficina de Valorización de Cali, Gobernación del Valle, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, y a la Notaria 7º del Circulo de Cali, que el auto mediante el cual se adjudicó el inmueble con matrícula 370 – 435381 a la señora EMILSE FERNANDEZ MUELAS quedo sin efecto por fallo de tutela proferida por el Juzgado

6º Civil del Circuito, y confirmado por el Tribunal Superior de Cali. Para lo que a su cargo corresponda.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00926 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria de la Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000711
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 25 de enero de 2017, en el sentido de incluir las matriculas inmobiliarias No. 370-435533 y 370-433591.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se relacionaron las matriculas inmobiliarias No. 370-435533 y 370-433591, toda vez que las mismas fueron secuestras dentro de la diligencia practicada el 29 de julio de 2016, por lo que se procederá acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 25 de enero de 2017, en el sentido de que se sirvan expedir el certificado catastral de los inmuebles No. 370-435533 y 370-433591.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2016-00298-00 (08)

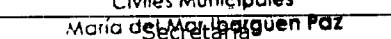
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

Auto sust No.0000687
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el adjudicatario del bien inmueble objeto del remate, solicita corregir el auto No. 5178, el oficio 333 y el exhorto No. 0005, toda vez que el nombre del adjudicatario es EDUARDO y no ADUARDO, adicional a ello, el oficio No. 333 se indica la aclaración del nombre del demandado por auto No. 0003043 del 27 de octubre de 2016 siendo correcto el auto No. 0006043 del 27 de octubre de 2016.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, por lo que se procederá aclarar el numeral Segundo (2º) del auto No. 5178 del 22 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el nombre del adjudicatario es EDUARDO y no ADUARDO.

En cuanto al oficio No. 333, se insta a la secretaria de ejecución a fin de que se sirva librar nuevamente el oficio antes citado, con las respectivas correcciones realizadas por el despacho.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los dineros producto del remate a favor del demandante y que se autorice la entrega de los títulos a la misma.

Consecuente con lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$37.550.600, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$3.610.573 por concepto de pago de impuestos y servicios públicos, quedando un saldo de \$33.940.027.00.

Antes de proceder a realizar la entrega de los títulos del producto del remate, se hace necesario requerir a la parte actora, para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de la diligencia del remate, toda vez que solo existe liquidación del crédito hasta marzo de 2014, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral Segundo (2º) del auto No. 5178 del 22 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el nombre del adjudicatario es EDUARDO y no ADUARDO.

2.- REQUERIR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN a fin de que se sirva librar nuevamente el oficio No. 333 del 30 de Enero de 2017, con las respectivas correcciones realizadas por este despacho.

3.- INSTAR a la parte actora, para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de la diligencia del remate.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00055-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
Secretaria